



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 389-2015-MDL/GM

Expediente N° 003065-2015

Lince, 10 5 OCT 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003065-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por **ANGEL CASTAÑEDA VELASQUEZ**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 309-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 03 de julio del 2015, con domicilio en Jr. General Córdova N° 1529- Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que sin existir ninguna evidencia fotográfica se le hace llegar la resolución de sanción, por lo que la recurrida adolece de defectos ya que la administración debió realizar una inspección ocular para acreditar la infracción, careciendo por tanto de validez;

Que, conforme consta en el **INFORME N° 098-2015-MDL-GDU/SFCU/JCBZ** de fecha 11/06/2015, emitido por el Supervisor de Tránsito, el Vehículo de placa AHD-847, marca Nissan, color blanco, se encontraba mal estacionado en el Jr. General Córdova frente al N° 1519-1523, procediendo por tanto a pegar el **Sticker N° 02088**, asimismo acompaña al citado informe fotografías del vehículo mal estacionado. En merito a ello, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano procedió a emitir la Notificación de Infracción N° 9286-2015, por la comisión de la infracción tipificada con el código 8.01;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.2 del Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 241-MDL - es la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública – por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 11/06/2015 cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con ningún elementos probatorios;

Que, es preciso señalar que en informe citado en el cuarto considerando, se consignan los hechos materia de infracción y además sustenta la comisión de la infracción con tomas fotográficas (Fs. 3-4), hecho que desvirtúa la "Presunción de licitud" contemplada en el Numeral 9 del Art. 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444; habiendo cumplido la administración municipal con acreditar la existencia de una conducta infractora, al mismo tiempo actuó la carga de la prueba que le correspondía en el procedimiento sancionador;





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 389-2015-MDL/GM

Expediente N° 003065-2015

Lince, **10 5 OCT 2015**

Que, es preciso mencionar que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones municipales vigentes, por lo que detectada la conducta infractora, resulta fundada la imposición de la sanción;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 394-2015-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ANGEL CASTAÑEDA VELASQUEZ**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 309-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 03 de julio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

